



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 11 de julio de 2014

MHCD N° 562

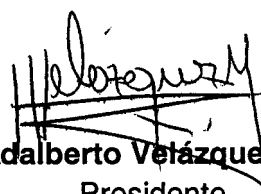
Señor Presidente:

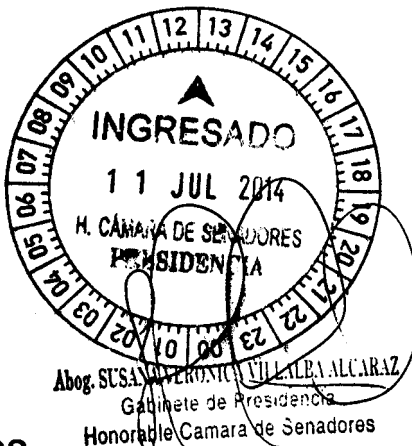
Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad a objeto de remitir la Resolución N° 682 "QUE RATIFICA LA SANCION INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA EL ARTICULO 701 DE LA LEY N° 1337/88 'CODIGO PROCESAL CIVIL'", aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 2 de julio de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

  
José Domingo Adorno Mazacote  
Secretario Parlamentario



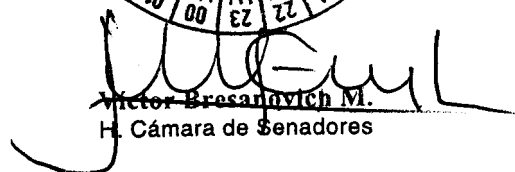
  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES

*Carlos Rosso*

Abog. SUSANA VERONICA VILLALBA ALCARAZ  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

  
Víctor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



1/6

NCR/D-1326929



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**RESOLUCION N° 682**

**QUE RATIFICA LA SANCION INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY  
"QUE MODIFICA EL ARTICULO 701 DE LA LEY N° 1337/88 'CODIGO  
PROCESAL CIVIL"**

.....

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 22 de octubre de 2013, al Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA EL ARTICULO 701 DE LA LEY N° 1337/88 'CODIGO PROCESAL CIVIL"**, modificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 316/14, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACION, A DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO  
DOS MIL CATORCE.**

**José Domingo Adorno Mazacotte**  
Secretario Parlamentario



**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

58  
10-04-14



003

**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

**Nuestra Misión:** "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

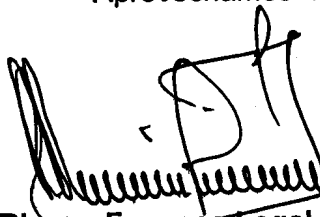
M.H.C.S. N° 316.-

Asunción, 03 de abril de 2014.

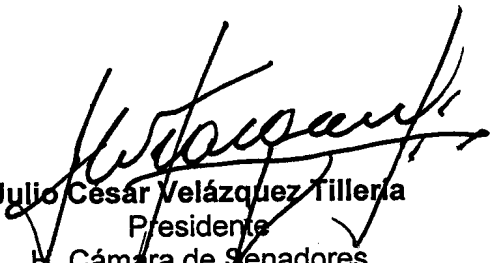
**Señor Presidente:**

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Nacional para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 701 DE LA LEY N° 1.337/88 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 230 del 29 de octubre de 2013, que fuera aprobado con modificaciones por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 27 de marzo del presente año.

Aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

  
Blanca Fonseca Legal  
Secretaría Parlamentaria



  
Julio César Velázquez Tillería  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

A SU EXCELENCIA  
**JUAN BARTOLOMÉ RAMÍREZ BRIZUELA, PRESIDENTE**  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PODER LEGISLATIVO

3

D-1326929

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción:.....  
Según Acta N° ..... Sesión.....  
Expediente N°.....

117



004

**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

LEY Nº .....

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 701 DE LA LEY Nº 1.337/88 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 701 de la Ley Nº 1.337/88, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", cuyo texto queda redactado como sigue:

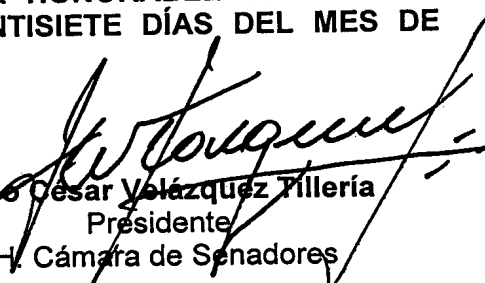
**"Art 701.- Caducidad.** Las medidas cautelares se extinguirán de pleno derecho a los cinco años, contados desde la fecha en que fueran ordenadas, salvo que antes del vencimiento del plazo, y a petición de parte, el juzgado competente otorgue nuevamente esa medida".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

  
Blanca Fonseca Legal  
Secretaria Parlamentaria



  
Julio César Volázquez Tillería  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 29 de octubre de 2013

MHCD N° 230

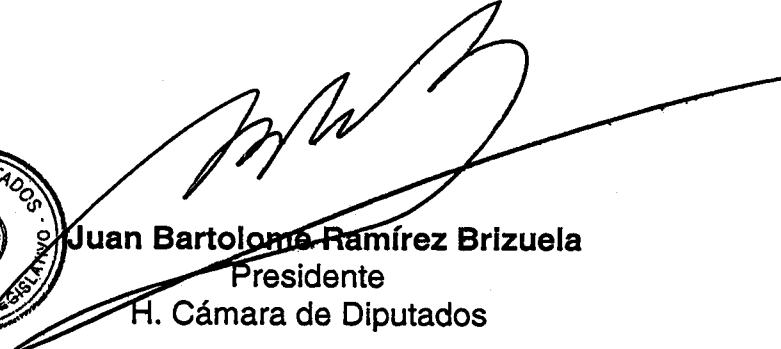
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 701 DE LA LEY N° 1337/88 'CODIGO PROCESAL CIVIL'", presentado por el Diputado Nacional Oscar Luis Tuma y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2013.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
Hugo L. Rubin G.  
Secretario Parlamentario



  
Juan Bartolomé Ramírez Brizuela  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
JULIO CESAR VELAZQUEZ TILLERIA, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES



  
Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1326929

  
Sergio Amarilla  
Honorable Cámara de Senadores

317



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA EL ARTICULO 701 DE LA LEY N° 1337/88 "CODIGO PROCESAL CIVIL"

-----

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY


Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 701 de la Ley N° 1337/88 "CODIGO PROCESAL CIVIL", cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 701.- Caducidad. Las medidas cautelares, registrables o no, se extinguirán de pleno derecho a los cinco años de la fecha de su anotación en el registro respectivo, o desde que fueran ejecutadas en el caso de que no sean registrables, salvo que a petición de parte se reinscribieren antes del vencimiento del plazo, por orden del juzgado que entendió en el proceso.

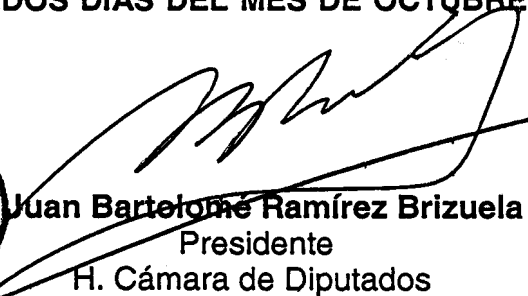
El régimen de caducidad establecido por el presente artículo comprende: embargos preventivos y ejecutivos, anotación de Litis, anotaciones preventivas de contratos privados, prohibición de innovar o de contratar, el secuestro, así como las anotaciones personales o inhibición general y todo otro tipo de medidas cautelares."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

  
Hugo L. Rubin G.  
Secretario Parlamentario



  
Juan Bartolomé Ramírez Brizuela  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

6/6